CLAUSULADO DEL CONTRATO CD0122026

CONTRATANTE: CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN (NIT: 811026988-6)

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL JCA MEDELLIN 2025 (NIT. 902.030.709-3), integrada por JARGUSA CORREDORES DE SEGUROS identificado con el NIT. 800.018.165-8 y un porcentaje de participación del 45%, CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS SA identificado con el NIT. 830.018.004-1 y un porcentaje de participación del 45% y ARESS CORREDORES DE SEGUROS SA identificado con el NIT. 890.906.025-2 y un porcentaje de participación del 10%

OBJETO: *Contratar el servicio de corretaje de seguros para la asesoría integral en gestión de riesgos e intermediación de seguros del Distrito de Ciencia, Tecnología de Innovación de Medellín y sus entidades descentralizadas.*

VALOR TOTAL: CERO (0) PESOS. El presente contrato no genera la ejecución de recursos para la Contraloría Distrital de Medellín.

PLAZO: Veinticuatro (24) meses y se extenderá hasta la vigencia de los seguros contratados, renovados o prorrogados con la gestión del intermediario, contados a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II, previa aprobación de las garantías solicitadas por parte de la Contraloría.

Entre los suscritos a saber: **EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 3.563.467**, designado para desempeñar las funciones de Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros mediante **Memorando N° 20268000025 del 2 de enero del 2026,** actuando como ordenador del gasto y delegatario para la contratación, de acuerdo a las **Resoluciones 467 de 2022 y 0578 de 2024**, de una parte, quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA (NIT 811.026.988-6)**, y de otra **JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.717.208**, representante legal de la **UNION TEMPORAL JCA MEDELLIN 2025 (NIT. 902030709-3)**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar

el presente contrato luego de la Adjudicación en el proceso **Concurso de Méritos N° 20005471 de 2026**, el cual fue adjudicado mediante la **Resolución No. SSS20265004809 del 29 de enero de 2026**. Dicho proceso fue adelantado por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de conformidad con lo establecido en el **Convenio Interadministrativo 4600102217** del 2024. Las partes convienen pactar las siguientes cláusulas del contrato que se celebra a través de la plataforma SECOP II: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar el servicio de corretaje de seguros para la asesoría integral en gestión de riesgos e intermediación de seguros del Distrito de Ciencia, Tecnología de Innovación de Medellín y sus entidades **SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En el ejercicio de ejecución de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a favor de la CONTRALORÍA a cumplir con las "especificaciones esenciales" señaladas en el **Estudio Previo 40420** en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a cumplir con las "obligaciones del corredor de seguros" vertidas en el **Estudio Previo 40420** (numeral11): **1)** Disponer, para la ejecución del contrato, de una (1) oficina en la ciudad de Medellín ó en el área metropolitana del Valle de Aburrá, donde se ubicará el personal que conforma el equipo mínimo de trabajo requerido para la atención, coordinación y administración operativa del contrato. Este requisito se verificará al inicio y durante el tiempo de ejecución del contrato. **2)** Cumplir con los requerimientos exigidos por El Distrito, de acuerdo con los parámetros establecidos en los estudios previos, en la propuesta presentada y en el alcance del contrato, garantizando así la calidad de los servicios prestados. **3)** Cumplir con el objeto del contrato, especificaciones técnicas y con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y a lo establecido en los estudios previos, en la propuesta presentada y por las normas vigentes. **4)** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual. **5)** Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar a la Contraloría, con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo. **6)** Atender de manera oportuna las consultas y recomendaciones de las entidades distritales, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **7)** Suministrar al Distrito, a través del SUPERVISOR DEL CONTRATO toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. **8)** Atender los requerimientos del supervisor la atención de reclamaciones se hará dentro de las 48 horas, después de recibido el reclamo. **9)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **10)** Suscribir las pólizas establecidas en el pliego de condiciones. **11)** Ampliar la vigencia de las garantías aún en el proceso de liquidación del contrato, cuando así lo requiera el supervisor del contrato. **12)** Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **13)** Mantener durante la vigencia del contrato, la planta de personal ofrecida al momento de presentar la oferta, la cual solo podrá ser modificada con autorización del

Distrito, y el nuevo personal propuesto deberá tener una experiencia y estudios igual o mayor que la requerida en el proceso de selección para el perfil en el cual se va a desempeñar. **14)** Este personal deberá capacitarse el manejo de la herramienta mercurio y manejar el OUTLOOK de la entidad. **15)** El Corredor de seguros atenderá todas las consultas y suministrará la información que la Contraloría Distrital de Medellín requiera sin importar de que vigencia se haga alusión. Por ello deberá informarse sobre el programa de seguros de la Contraloría Distrital de Medellín. **16) 17)** En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el contratista se obliga a vincular, durante la ejecución del contrato, al menos un (1) joven entre los 18 y 28 años de edad, en calidad de profesional, en cualquiera de los siguientes perfiles requeridos por el proyecto Ejecutivo de Cuenta Ejecutivo Riesgos Laborales La vinculación deberá realizarse en condiciones laborales dignas, conforme a la normatividad vigente, y será objeto de verificación por parte de la supervisión. El contratista deberá reportar mensualmente la información del joven vinculado, incluyendo nombre, edad, perfil profesional o tecnológico, tipo de vinculación y funciones desempeñadas. **18)** Obligación sobre Seguridad Informática: El Contratista con la firma del presente contrato, se obliga a dar cumplimiento a las políticas y normas de seguridad informática de la Contraloría Distrital de Medellín, incorporadas en el Sistema de Integral Gestión, al cual podrá acceder, a través del Portal web de la Entidad www.cgm.gov.co por la opción Información Corporativa-Sistemas de Información-Isolución y allí aparecen las credenciales de acceso: Usuario: consultasg, Clave: CDM12345, una vez haya ingresado, dar clic en la opción documentación, opciones manuales y allí encontrará el Manual Políticas de Operación de la Entidad (numeral Política Suministro de Bienes y Servicios). La trasgresión a los reglamentos o directrices, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que recaiga sobre la Contratista. **19)** El proveedor se compromete a cumplir con la Política Antisoborno y la Política de regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios que se encuentra publicada en la página web de la Contraloría Distrital de Medellín en el siguiente link: https://www.cdm.gov.co/cgm/Paginaweb/TAIP/Paginas/Pol%C3%ADticaAntisoborno.aspx y Link: https://www.cdm.gov.co/cgm/Paginaweb/TAIP/Paginas/Pol%C3%ADtica-queRegula-la-Oferta,-Suministro-o-Aceptaci%C3%B3n-de-Regalos.aspx. Y lo establecido en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integrante del negocio jurídico señalado**. CUARTA- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: 1)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **2)** Aprobar las garantías exigidas y que en debida forma se constituya a favor de la entidad. **3)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4)** Poner en conocimiento del CONTRATISTA la información que coadyuve o afecte la ejecución del contrato. **5)** Recibir a través de la supervisión del contrato los informes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **6)** Suscribir con EL CONTRATISTA los documentos y las actas que correspondan. **7)** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato. **8)** Cumplir con los trámites que le asisten, en la plataforma SECOP II. **9)** Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 "**Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales". 10)** Verificar que la hoja de vida del contratista se encuentre actualizada en SIGEP II, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos por el Decreto 1083 de 2015 Art. 2.2.17.10.

Asimismo, vincular al contratista en SIGEP ll durante la vigencia del contrato y desvincularlo cuando finalice el término contractual, con el fin de evidenciar la correcta gestión y trámite. **12)** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **13)** Realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en la ley. **14)** Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto Reglamentario Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en materia contractual. **15)** Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **QUINTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan como valor del presente contrato la suma de **CERO (0) PESOS**. El presente contrato no genera la ejecución de recursos para la CONTRALORÍA. **PARAGRAFO I. FORMA DE PAGO.** El pago de las comisiones será fijado por las compañías de seguros seleccionadas por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en el proceso de Programa de Seguros del Distrito y entidades distritales , y su periodo de cancelación será acordado libremente entre el intermediario y la aseguradora, bajo el entendido que la CONTRALORÍA no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al Intermediario de Seguros por concepto de los servicios prestados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1341 del Código de Comercio. **SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución será de **VEINTICUATRO (24) meses** y se extenderá hasta la vigencia de los seguros contratados, renovados o prorrogados con la gestión del intermediario, contados a partir de la legalización del contrato y de la fecha de inicio registrada en la plataforma del SECOP II, previa aprobación de las garantías solicitadas por parte de la Contraloría Distrital de Medellín, hasta el 9 febrero del 2028. **SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido aprobado por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas solicitadas por la CONTRALORÍA con el fin de establecer la fecha de inicio de ejecución en el SECOP II. **OCTAVA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato cuyo objeto del presente estudio previo es menester tener en cuenta lo establecido en el numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el sistema de compras y contratación pública, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, los cuales señalan que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el contrato, en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar los contratos de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deben contener entre otros, el análisis de los riesgos del contrato. Por lo tanto, la persona con la cual se realiza el contrato en desarrollo del objeto, podría incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas por no ejecutarlas en el plazo estipulado, de manera oportuna y que permitan a la Contraloría Distrital de Medellín, a su vez, cumplir con los propósitos y metas contenidos en el objeto del contrato. De conformidad con lo antes planteado y según lo establecido en el Artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir, a favor de la Contraloría Distrital de Medellín, la Garantía del Contrato, que podrá ser bancaria o contrato de seguro contenido en una póliza y amparará los siguientes riesgos: **Cumplimiento:** Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia del contrato, más seis (6) meses. **Calidad**

del servicio: En una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y por un plazo igual al del contrato y seis (6) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** En una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con el estimado a percibir por parte del intermediario de seguros en virtud de las futuras comisiones, se establece como valor fiscal del contrato la suma de **TRECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS M.L.C. ($320.190.314)** valor base para determinar la suficiencia de las garantías solicitadas. **PARÁGRAFO II.** EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **NOVENA- PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **DÉCIMA- MULTAS.** en caso de mora, incumplimiento parcial u omisión injustificada de las obligaciones adquiridas por el contratista y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, la Contraloría Distrital de Medellín, mediante resolución motivada podrá imponer multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de retraso hasta por un plazo de diez (10) días calendario. En los siguientes casos las multas serán: **1.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquirirá el contratista sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la Entidad podrá mediante resolución motivada imponer multas diarias por cada día de mora, equivalentes hasta el 0.3% del valor total del contrato. **2.** En caso de incumplimiento del término paralegalizar en forma debida el contrato, el cual es de cinco (5) días hábiles a partir de su firma, se impondrá una multa del (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **3.** Por incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución del contrato deacuerdo con la fecha establecida en el SECOP II, 0.1% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. **4.** Por incumplimiento en el plazo inicialmente acordado en elcontrato, el 0.2% del valor del contrato por cada día de atraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. En ningún caso lasumatoria de las multas impuestas deberá ascender a una suma mayor al diez por ciento(10%) del valor del contrato. Una vez declarado el incumplimiento del contrato por partede la CDM, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo deconformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas, así como su pago o deducción, no exoneran al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **DÉCIMA PRIMERA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento grave por parte de la contratista de las obligaciones a su cargo, la CDM cobrará a título de pena,

una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se tendrá como pagoparcial de los perjuicios que se le ocasionen a la Entidad, quien podrá descontar la sanción de cualquier suma que se le adeude al contratista si la hubiere, o de la Garantíade Cumplimiento constituida, y si esto no fuera posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordanciacon el 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a la Entidad, quien podrá reclamar los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por **LA CONTRALORÍA**, se observará el procedimiento previsto en ley 1150 de 2007, artículo 17, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte de **LA CONTRALORÍA**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DÉCIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del Contratista, por lo tanto, no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, ni realizar subcontratos, sin autorización previa, expresa y escrita de LA CONTRALORÍA, quien se reserva el derecho a negarla o a aceptarla. **DÉCIMA CUARTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, por cualquier demora en el desarrollo del presente contrato, si durante la ejecución del mismo, se llegare a presentar circunstancias de fuerza mayor ocaso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito a LA CONTRALORÍA, anexando todos los documentos que sirvan de soporte, e informando el tiempo estimado dentro del cual, cumplirá su obligación. En caso de persistencia de las causales de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA informará por escrito a La Contraloría dichas circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual, se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedan de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscritapor las partes, con el fin de prorrogar el plazo de cumplimiento, en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual, han existido dichas causales. **DÉCIMA QUINTA- OBLIGACION SOBRE CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista dentro del libre ejercicio dela autonomía de la voluntad que le asiste en su calidad de persona independiente y capazpara ejercer derechos y contraer obligaciones, y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o las que haya lugar se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a: 1. No divulgar la información que

le sea suministrada por la Contraloría Distrital de Medellín o que obtengaen desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a la cual se le dará elnombre de información confidencial. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos o la información reservada quese le haya confiado o aquella información que haya conocido en virtud de las materias objeto del contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenersede dar o suministrar información a medios de comunicación, a menos que haya autorización expresa de la Contralora Distrital de Medellín. 5. Permitir el acceso de la información confidencial sólo a aquellas personas previamente acreditadas y autorizadaspor la Contraloría Distrital de Medellín o por la persona que se delegue. 6. Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizadosy a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta nopueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización escritadel Ordenador del Gasto de la Contraloría. **PARAGRAFO**. El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cualtendrá acceso con ocasión de este contrato, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado y liquidado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta o reservada. **DÉCIMA SEXTA- RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato en ningúncaso, genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales entre el Contratista y la Entidad y entre la Entidad y el personal que llegare a contratar el Contratista para el cabal cumplimiento del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA-CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En materia de cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación, interpretacióny modificación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, el presentecontrato se regirá íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993 y sus decretosreglamentarios, en virtud de ello, quedan establecidas dichas cláusulas en el presente contrato, las cuales se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA- DECLARACIÓN EXPRESA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de ley. Asimismo se obliga a avisar a la Contraloría Distrital de Medellín por escrito inmediatamente en caso que le llegare a sobrevenir cualquier inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés conforme a las prescripciones legales vigentes. En consecuencia, bajo gravedad de juramento, expresa claramente queno tiene ningún parentesco de consanguinidad o civil, dentro de los grados señalados enlas normas jurídicas en esa materia, con los concejales del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín ni conlos directivos que hacen parte de la estructura administrativa de la Contraloría Distrital de Medellín que le impida la firma del presente contrato. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **DÉCIMA NOVENA- SUPERVISIÓN.** El control, seguimiento y vigilancia técnica administrativa, financiera y legal del presente contrato se asigna al Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros, o quien hiciere sus veces con el apoyo a la labor de supervisión del servidor que este designe. **VIGÉSIMA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA

se obliga a mantener libre a LA CONTRALORÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**. VIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Medellín. **VIGESIMA SEGUNDA- POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** La Contraloría Distrital de Medellín se compromete a luchar contra la corrupción, para lo cual, crea compromisos tendientes a lograr este objetivo por parte de sus servidores públicos y contratistas de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011. En cumplimiento del compromiso de la lucha anticorrupción, consagrado en el Manual de Políticas de Operación Institucional, EL CONTRATISTA se compromete a no permitir ningún soborno, a no pedir, dar ni recibir ninguna dádiva o retribución, fuera del precio que se paga por el servicio objeto de este contrato, con ocasión de la suscripción del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato, en atención a lo consagrado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y al Manual de Contratación de la Contraloría Distrital de Medellín, se liquidará dentro del término comprendido entre la fecha de terminación del contrato y los cuatro (4) meses siguientes. **VIGÉSIMA CUARTA- COSTOS E IMPUESTOS.** Corren a cargo del CONTRATISTA los impuestos, tasas y /o retenciones de Ley o los que determinen los respectivos acuerdos del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que surjan de este contrato**.** La contraloría Distrital de Medellín efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación, si es del caso**. VIGÉSIMA QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: los estudios previos, la propuesta económica y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín mediante la plataforma de SECOP II.